



ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



(6)

2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursora Nacional

morena
La esperanza de México



007973

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea ADICIONAR un inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notario es un particular con estudios en derecho cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados y los autoriza a tal fin con su firma.

El notario es un funcionario público del Estado que debe proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica, es un profesional del Derecho.

El notario tiene prohibido protocolizar documentos cuyo contenido sea contrario al orden público o las buenas costumbres. Tampoco podrá protocolizar un documento que contenga algún acto que conforme la ley o según pacto de las partes, deba constar en escritura.



ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

morena
La esperanza de México

La Ley del Notariado establece como debe de llevarse a cabo el ejercicio de un Notario.

El artículo 34 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente: *El notario deberá desempeñar su función en el domicilio de la notaría a su cargo y en los lugares donde resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho jurídico que se pretenda pasar ante su fe.*

Es por eso que el artículo 36 de la ley en mención señala: *El notario deberá residir en la cabecera municipal que se le asigne su Notaría, dentro del distrito judicial donde ejerza sus funciones, salvo que el titular del Ejecutivo le designe una residencia específica para que establezca su notaría. Para ejercer accidentalmente sus funciones fuera del distrito judicial donde el notario se encuentra establecido, será necesaria la autorización expresa del Ejecutivo que solicitará el notario, indicando qué clase de actos y contratos son los que se le encomienda autorizar. Dicha autorización se publicará en el Periódico Oficial del Estado.*

Como se puede observar de los artículos aquí transcritos los Notarios no puede desempeñar sus funciones en otros Distritos que no sea el suyo, salvo autorización del Ejecutivo, es por ello que el objetivo de la presente iniciativa sea que se sancione a aquellos Notarios que si desempeñan cualquier acto en donde intervenga fuera de su Distrito y no den cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 de la Ley del Notariado sean sancionados en



con una amonestación por escrito, esto de acuerdo a lo establecido por el numeral 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito:</p> <p>a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario;</p>	<p>ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito:</p> <p>a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario;</p>



<p>b) Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente;</p> <p>c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y</p> <p>d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley;</p> <p>II.....</p>	<p>b) Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente;</p> <p>c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y</p> <p>d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley;</p> <p>e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete sin mediar autorización por parte del Ejecutivo;</p> <p>II.....</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se ADIOCIONA inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

I. Amonestación por escrito:

a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario;

b) Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente;

c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y

d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley;



ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional

morena
La esperanza de México

e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete sin mediar autorización por parte del Ejecutivo;

II.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de Octubre del 2023.

ATENTAMENTE

DIP. CUAHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA